



HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT
Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut

VIII-108

L E Y VIII N° 108.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

-

Artículo 1°.- Sustitúyase el CAPÍTULO II “DE LOS ASCENSOS DEL PERSONAL DOCENTE” de la Ley VIII N° 38, por el siguiente texto normativo:

“Artículo 18°.- Facúltase al Ministerio de Educación, a convocar a Concurso de Ascenso del Personal Docente titular comprendidas en la Ley VIII N° 20 en todas las Jerarquías, conforme lo previsto en la presente Ley, para cubrir los cargos de Supervisor Técnico General de Nivel Inicial, Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Inicial, Supervisor Técnico General de Nivel Primario, Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Primario, Supervisor Técnico Seccional, Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional, Supervisor Técnico Escolar, Director y Vicedirector, por cada uno de los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo.”

“Artículo 19°.- La convocatoria a Concurso de Ascenso jerárquico del personal docente titular en todas las jerarquías se deberá realizar con una regularidad no mayor a tres(3) años, sin intervalos y garantizando en dicho lapso el Concurso de Traslado de Cargos Jerárquicos según las vacantes existentes.”

“Artículo 20°.- Los ascensos del personal docente serán de jerarquía, a un (1) cargo superior dentro del Sistema Educativo Provincial.”

“Artículo 21°.- Para poder aspirar al ascenso de jerarquía, el docente deberá encontrarse en situación activa y acreditar los dos (2) últimos conceptos consecutivos no inferiores a Muy Bueno y no haber registrado ninguna de las siguientes sanciones disciplinarias en los últimos tres (3) años que serán las únicas que impedirán acceder al concurso:

- **Suspensión mayor de once (11) días hasta treinta (30) días corridos.**
- **Retrogradación de jerarquía o categoría.**
- **Cesantía.**
- **Exoneración.**

El personal que a la fecha del Concurso de Oposición, se hallare bajo sumario o hubiere sido denunciado por irregularidades que pudieran motivar sanciones disciplinarias, podrá presentarse a concurso. En estos supuestos, la toma de posesión del cargo de los docentes involucrados que hubieran ganado el concurso, quedará diferida hasta la conclusión del sumario. Concluido el mismo:

a) Perderá todo derecho sobre el cargo concursado si fuera sancionado con las medidas enumeradas en el presente artículo.

b) De no haber recibido ninguna de esas sanciones, en forma inmediata tomará posesión del cargo, teniendo derecho a que se le compute la antigüedad en el cargo, a los efectos de la carrera docente, desde la fecha en que debió tomar posesión del mismo. A pedido del interesado y por el periodo que éste indique, podrán efectuarse los aportes jubilatorios correspondientes a ese lapso, los que serán soportados por cada una de las partes en proporción de Ley. Asimismo, deberá cumplimentar los demás requisitos fijados en esta Ley.”

“Artículo 22°.- Los ascensos del personal docente en todas las jerarquías y por cada uno de los Niveles, Modalidades y Orientaciones, se llevarán a cabo por Concursos de Antecedentes y Oposición.”

“Artículo 23°.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y de Supervisión, conformará una mesa de seguimiento, con facultades para resolver situaciones que surjan durante el proceso de realización del concurso, y que no estén contempladas en la normativa.

La misma estará integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Educación, Supervisiones Técnicas Generales, Departamento Central de Clasificación de Nivel Inicial y Primario, un (1) representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos y dos (2) representantes de cada uno de los gremios ATECh y Sitraed.”

“Artículo 24°.- El Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección General de Educación Superior y Formación Docente Inicial dictará la capacitación con formato similar a un Postítulo con la participación de los sindicatos docentes (ATECh y Sitraed), en forma semipresencial, gratuita y en servicio. Deberán garantizarse en todas las regiones educativas de la Provincia, igualdad y equidad en el acceso a la Bibliografía, los Recursos Humanos y tecnológicos a fin de cumplir lo expuesto en este artículo.”

“Artículo 25°.- Las sedes de los Concursos serán las que plantee el Ministerio de Educación, a propuesta de las Supervisiones Técnicas Generales de Nivel Inicial y Nivel Primario y con el acuerdo de los Sindicatos Docentes, determinándose una (1) sede por Región Educativa. Las mismas deberán ser publicadas por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de las pruebas de oposición del Concurso.”

“Artículo 26°.- Las vacantes de los distintos Niveles, Modalidades y Orientaciones, serán ofrecidas en concurso a todos los docentes dependientes del Ministerio de Educación, que reúnan los requisitos que fija esta Ley, considerándose a la Provincia distrito escolar único.”

“Artículo 27°.- El presente concurso se regirá por el siguiente procedimiento:

- El Ministerio de Educación convocará a Concurso de Ascenso por antecedentes y oposición comunicándolo a través de las Supervisiones Técnicas Generales y por su intermedio a cada establecimiento escolar. La Dirección de este notificará dentro de los cinco (5) días corridos de recibida, a la totalidad del plantel docente titular. Del mismo modo el Ministerio de Educación deberá publicarlo por al menos 3 (tres) medios provinciales de difusión masiva, siendo estos gráficos, radiales y televisivos. La presente convocatoria se realizará con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos a la fecha de inicio de la Inscripción.
- Los interesados deberán presentar o enviar su solicitud de inscripción, en la Junta Regional de Clasificación en la que se halle su legajo, en el término de los diez (10) días corridos a partir del llamado a inscripción, tomándose como válida la fecha de recepción y la de remisión indicada en el matasello del Correo.
- El Departamento Central de Clasificación Docente, enviará a todas las Juntas de Clasificación Regionales, dentro de los 45 días corridos posteriores al cierre del llamado a Inscripción, el Listado de Docentes Inscriptos que reúnan las condiciones con los puntajes correspondientes. A partir de la emisión del listado provisorio y durante diez (10) días corridos, los interesados podrán efectuar reclamos ante la Junta de Clasificación Docente correspondiente. El Listado definitivo deberá ser confeccionado dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores al periodo de reclamos.
- Los cargos jerárquicos se ofrecerán por Nivel, Modalidad y Orientación, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

• Cargo, Nivel, Modalidad, Orientación, Escuela N°, Tipo, Ubicación, Categoría, Grupo y Origen de la vacante.

Las Supervisiones Técnicas Generales enviarán a todas las Juntas de Clasificación Docente, el listado de vacantes que se ofrezcan con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos de la fecha fijada para la asamblea de ofrecimiento de cargos jerárquicos. Los cargos jerárquicos que se vayan liberando conforme a la elección de los postulantes en la Asamblea de Cargos, serán ofrecidos en el mismo acto.”

“Artículo 28°.- Para las pruebas de oposición se elegirá un Jurado para Nivel Inicial, un Jurado para Nivel Primario y un Jurado para la modalidad Educación Especial, cada uno de ellos integrado por:

- Un (1) representante por el Ministerio de Educación.
- Un (1) representante por cada Región Educativa.
- Un (1) veedor por cada uno de los sindicatos (ATECh-Sitraed)

Para el concurso de la Modalidad Escuelas de Jóvenes y Adultos, Escuelas

Hospitalarias y Domiciliarias y Materias Especiales, se incorporarán un (1) especialista de la modalidad y materia especial, quienes se sumarán al Jurado de base. A los efectos de la elección de estos especialistas, se considerará a la provincia como distrito único, confeccionando una sola lista por especialidad, con aquellos docentes titulares que reúnan las condiciones que establece la presente Ley. Todos ellos designados por resolución del Ministerio de Educación, siendo un total de siete (7) miembros, con voz y voto,

El Departamento Central de Clasificación Docente, designará como mínimo tres (3) auxiliares para realizar tareas administrativas.

Los integrantes del Jurado, elegidos por los aspirantes, podrán ser:

- *Docentes titulares en el ejercicio de cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan, los cuales quedarán inhibidos de participar en el concurso.*

- *Docentes titulares en tareas pasivas que hayan ejercido cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan por un lapso no inferior a dos (2) años en la función, en carácter de titulares, interinos o suplentes.*

- *Docentes jubilados que hayan ejercido cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan por un lapso no inferior a dos (2) años en la función, en carácter de titulares, interinos o suplentes.*

- *Docentes que se desempeñen en los Institutos de Formación Docente existentes en la Provincia de Chubut propuestos por el Ministerio de Educación en acuerdo con los sindicatos docentes ATECh y Sitraed.*

Para conformar el Jurado, las Juntas de Clasificación Regionales, confeccionarán la nómina de los docentes en condiciones de constituirlo.

Las Supervisiones Técnicas Generales de Nivel Inicial y Nivel Primario y el Ministerio de Educación confeccionarán la nómina de cada jurado con no menos de tres (3) postulantes. Estas remitirán las nóminas de docentes en condiciones de ser jurado, con no menos de 70 (setenta) días corridos de anticipación a la fecha del Concurso de Oposición. El Ministerio de Educación fijará el día de la elección, con no menos de 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha del Concurso de Oposición. Previamente, los docentes en condiciones de ser jurados deberán aceptar la candidatura.”

“Artículo 29°.- *En cada escuela los aspirantes inscriptos votarán en forma secreta y obligatoria a un (1) miembro de dicho listado, remitiendo su voto en sobre cerrado, con la sola identificación de la Región, Nivel, Modalidad y/o Materia Especial según corresponda.*

El docente que logre el mayor número de votos, será el miembro titular, representando la Región respectiva. Todos los demás candidatos quedarán como suplentes según el orden de los votos obtenidos.

El número de miembros del jurado no podrá modificarse con posterioridad a la constitución del mismo.

El postulante que no votase, en el marco del Código Electoral Nacional, no podrá participar del concurso.”

“Artículo 30°.- *El Jurado para evaluar la oposición para los cargos de Secretario de Supervisor Seccional, Supervisor Seccional, Secretario de Supervisión Técnica General y Supervisor Técnico General estará conformado por tres (3) integrantes los que serán nombrados por el*

Ministerio de Educación en acuerdo con los sindicatos docentes (ATECh-Sitraed), debiendo garantizar que uno de los miembros como mínimo hayan ejercido o ejerza cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursa.”

“Artículo 31°.- Una vez determinado el Jurado, la Supervisión Técnica General de cada Nivel, dará a conocer la nómina, a los aspirantes inscriptos de cada Región, a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación puedan efectuar impugnación con causa, contra alguno de los integrantes del Jurado. Serán causales de impugnación:

- **Que tuvieren o pudieren tener interés directo o indirecto en el asunto, o intervención en otros, cuya resolución incida en ésta.**
- **Que tuvieren cuestión litigiosa pendiente con alguna de las partes.**
- **Que tuvieren parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con cualquiera de los interesados.**
- **Que tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con algunas de las personas mencionadas en el inciso precedente.**

La impugnación podrá ser presentada por quien se sienta afectado por alguna de las causales previstas y por el Ministerio de Educación.

El apartamiento de los miembros del Jurado sólo lo será respecto del aspirante con quien se tuviera alguna de las causales de impugnación.

Interpuesta una impugnación, la Supervisión Técnica General de cada Nivel, en un plazo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de presentación y previo traslado al cuestionado, se expedirá sobre el particular. Su decisión será inapelable.

Las mismas causales podrán ser esgrimidas por los miembros del Jurado para su excusación.

La excusación será presentada ante la Supervisión Técnica General de cada nivel la que en un plazo de dos (2) días hábiles, se expedirá sobre el particular. En caso de que sea aceptada la excusación, deberá convocar de inmediato al suplente del excusado. Ninguna impugnación ni excusación suspenderá el trámite del concurso.”

“Artículo 32°.- El Ministerio de Educación se expedirá con las resoluciones correspondientes relevando de funciones a los miembros elegidos de cada Jurado, declarándolos en Comisión de Servicios y asignándoles viáticos y órdenes de pasajes para movilidad si correspondiera, debiendo convocarlos en un término no mayor a 3 (tres) días para constituirse.

Constituido en la sede del Ministerio de Educación, el Jurado deberá dictar su reglamento interno, además de recibir los lineamientos y plazos convenidos para la elaboración de las pruebas, debiendo emitir los criterios de evaluación para cada una de las instancias de la oposición en un plazo no mayor a 30 días corridos del inicio de las pruebas de oposición. Las pruebas de oposición serán tendientes a evaluar la preparación teórica y práctica para el desempeño de las funciones del cargo a cubrir.”

“Artículo 33°.- Los temas de las evaluaciones de todas las jerarquías e instancias serán elaborados por el Jurado y entregados en sobre cerrado a la Supervisión Técnica General de cada Nivel, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles respecto de la primera fecha de la primer prueba de oposición, para su custodia hasta el momento oportuno.

El temario deberá abordar necesariamente los fundamentos filosóficos,

psicológicos, pedagógicos, políticos y técnico-administrativo-legales de la educación, conforme a la realidad educativa provincial. Los temas de los cuestionarios serán elaborados conforme a los lineamientos que brinde con anterioridad el Ministerio de Educación en acuerdo con los sindicatos docentes ATECh y Sitraed.”

“Artículo 34°.- La prueba de oposición constará de tres (3) instancias en el siguiente orden: escrita, práctica y oral. El concursante que no obtuviera un puntaje mínimo del sesenta por ciento (60%) en cualquiera de las instancias, perderá el derecho de pasar a las siguientes y consecuentemente quedará eliminado del concurso.

Para la prueba escrita se elaborarán seis (6) temarios, que se presentarán en sobres cerrados y de los cuales los postulantes seleccionarán dos (2). Cada postulante deberá responder sobre los temarios seleccionados. Para las pruebas orales y prácticas se presentarán cuatro (4) sobres cerrados para cada prueba, uno (1) de los cuales elegirá y resolverá el aspirante. La instancia práctica constituirá en resolver una situación concreta de la realidad educativa, según la jerarquía que se concurse.

La prueba escrita y práctica no deberá permitir conocer la identidad del concursante, al momento de su calificación, presentando el mismo seudónimo alfanumérico en ambas instancias.”

“Artículo 35°.- Aprobada la prueba escrita, los resultados serán dados a conocer por el Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles como plazo máximo.

El resultado de la prueba práctica será dado a conocer dentro de los tres (3) días hábiles inmediatos. Solo podrán prorrogarse los plazos expuestos anteriormente frente a situaciones fundadas de fuerza mayor por un término máximo de dos (2) días hábiles.

El resultado de la prueba oral será dado a conocer en el día del examen al postulante.”

“Artículo 36°.- Los concursantes notificados del resultado de cada instancia del concurso, podrán interponer recurso de apelación por escrito, ante el jurado, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la notificación; pudiendo solicitar copia de su evaluación. El jurado responderá en un término de tres (3) días hábiles. Siendo el fallo definitivo e inapelable. Una vez elaborada la lista final de cada instancia del concurso de oposición, los aspirantes se notificarán de ella y el jurado dará por finalizada su labor correspondiente a esa instancia.”

“Artículo 37°.- La Supervisión Técnica General de cada Nivel deberá dar a conocer el listado de los concursantes que aprobaron cada instancia de la oposición del concurso de ascenso por orden de mérito, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a la entrega del despacho final del Jurado.”

“Artículo 38°.- La prueba de oposición para los cargos de Secretario de Supervisor Seccional, Supervisor Seccional, Secretario de la Supervisión Seccional, Secretario de la Supervisión Técnica General y Supervisor

Técnico General, estará compuesta por una sólo instancia que constará de una parte escrita y una defensa en forma oral. El puntaje máximo asignado será el estipulado por el Artículo 39° para el total de la oposición (70 puntos) debiendo obtener un puntaje mínimo del 60 % para aprobar y acceder a conformar los listados finales correspondientes a la jerarquía. Para la confección del puntaje final se aplicará el Artículo 39° de la presente ley.”

“Artículo 39°.- Finalizadas las instancias de oposición, el Departamento Central de Clasificación Docente de Nivel Primario e Inicial, confeccionará el listado definitivo de los docentes que aprobaron las pruebas de oposición dentro de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de culminada la instancia oral.

A efectos de la valoración de los puntajes, se establecerá una proporción del treinta por ciento (30%) para los antecedentes y del setenta por ciento (70%) para las pruebas de oposición, procediendo de la siguiente manera:

• Por antecedentes: al puntaje máximo de cada listado de aspirantes por Jerarquía, Nivel, Modalidad y Orientación a concursar se le adjudicará un valor de treinta (30) puntos. Este valor se utilizará multiplicándose por el puntaje de cada aspirante dividido por el puntaje máximo, traducido en la siguiente fórmula:

*30 puntos X puntaje del aspirante = puntaje por antecedentes
Puntaje máximo.*

• Para la oposición se sumará el total de puntos obtenidos en cada prueba, asignándose el siguiente puntaje máximo:

*Escrito: 25
puntos
Práctico: 20
puntos
Oral: 25
puntos
70*

puntos

En caso de igualdad en el puntaje definitivo tendrá prioridad quien hubiera obtenido mejor puntaje en las pruebas de oposición. De subsistir la igualdad tendrá prioridad el de mayor antigüedad.”

“Artículo 40°.- Se procederá entonces, en instancia presencial a ofrecer los cargos de acuerdo al listado emitido según lo establecido en el artículo anterior. El interesado podrá extender una autorización para ser representado, certificada por directores escolares, Supervisores, responsables de Dirección de Personal, Junta de Clasificación o Departamento Central de Clasificación Docente.”

“Artículo 41°.- El cargo de Supervisor Técnico General de Nivel Inicial, se cubrirá por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

• Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Inicial

Titular.

- **Supervisor Técnico Seccional Titular con Título de Nivel Inicial**
- **Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional Titular con Título de Nivel Inicial.**
- **Supervisor Técnico Escolar de Nivel Inicial Titular con cinco (5) años de antigüedad como titular, interino o suplente como Supervisor Técnico Escolar.”**

“Artículo 42°.- El cargo de Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Inicial, se cubrirá por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- **Supervisor Técnico Seccional Titular con Título de Nivel Inicial**
- **Supervisor Técnico Escolar de Nivel Inicial Titular con tres (3) años de antigüedad como titular, interino o suplente como Supervisor Técnico Escolar.”**

“Artículo 43°.- El cargo de Supervisor Técnico General de Nivel Primario, se cubrirá por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- **Supervisor Secretario de la Supervisión Técnico General de Nivel Primario Titular.**
- **Supervisor Técnico Seccional Titular con Título de Nivel Primario.**
- **Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional Titular con Título de Nivel Primario.**
- **Supervisor Técnico Escolar Titular, con 5 años de antigüedad en la función de Supervisor Técnico Escolar de Nivel Primario como titular, interino o suplente.”**

“Artículo 44°.- El cargo de Supervisor Secretario de la Supervisión Técnico General de Nivel Primario, se cubrirá por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- **Supervisor Técnico Seccional Titular con Título de Nivel Primario.**
- **Supervisor Técnico Escolar Titular, con 3 años de antigüedad en la función de Supervisor Técnico Escolar de Nivel Primario como titular, interino o suplente.”**

“Artículo 45°.- El cargo de Supervisor Técnico Seccional, se cubrirá por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- **Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional Titular**
- **Supervisor Técnico Escolar Titular, con 3 años de antigüedad en la función de Supervisor Técnico Escolar como titular, interino o suplente.”**

“Artículo 46°.- El cargo de Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional, se cubrirá por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- **Supervisor Técnico Escolar Titular, con 2 años de antigüedad en la**

función de Supervisor Técnico Escolar como titular, interino o suplente.”

“Artículo 47º.- Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de Nivel Inicial, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por los cargos se requerirá ser Director titular de Escuela de Nivel Inicial.”

“Artículo 48º.- Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de Nivel Primario, se cubrirán por Concursos de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos, se requerirá ser Director titular de Escuelas Primarias.”

“Artículo 49º.- Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de la Modalidad Jóvenes y Adultos, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos, se requerirá ser Director titular de Escuelas para Jóvenes y Adultos.”

“Artículo 50º.- Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de la modalidad Educación Especial, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos, se requerirá ser Director titular de Escuela de Educación Especial de cualquier orientación.”

“Artículo 51º.- Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de Materias Especiales, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos, se requerirá ser:

- Director Titular con Título específico de la materia especial para la que se concursa.***
- Maestro titular de Materias Especiales, con título docente de la Especialidad que se concursa, con Doce (12) años de antigüedad en la función como titular, interino o suplente.”***

“Artículo 52º.- Los cargos de Director de Escuelas de Nivel Inicial se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición, y para optar por ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuelas Nivel Inicial.***
- Maestro titular de Sección de Nivel Inicial con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en el Nivel como titular, interino o suplente.***
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título Docente (9) de Escuelas de Nivel Inicial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Inicial como titular, interino o suplente.”***

“Artículo 53º.- Los cargos de Director de Escuelas Primarias se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuela Primaria.***
- Maestro de Grado titular, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias como titular, interino o suplente.***
- Maestro Bibliotecario Titular, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias como titular, interino o suplente.***
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título Docente (9) de Escuelas de Nivel Primario, con diez (10) años de antigüedad en la***

docencia prestados en Escuelas Primarias como titular, interino o suplente.”

“Artículo 54°.- Los cargos de Director de Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para aspirar a ellos se requerirá ser:

- **Vicedirector titular de Escuela Hospitalaria y Domiciliaria**
- **Maestro de Grado, Sección o Ciclo Titular en Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias con diez (10) años de antigüedad en la docencia.**
- **Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Hospitalaria Domiciliaria, con diez (10) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.”**

“Artículo 55°.- Los cargos de Director de Escuelas para Jóvenes y Adultos se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición, y para optar por ellos se requerirá ser:

- **Vicedirector titular de Escuelas para Jóvenes y Adultos.**
- **Maestro de Ciclo Titular de Escuelas para Jóvenes y Adultos, con diez (10) de antigüedad en la docencia.**
- **Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Jóvenes y Adultos, con diez (10) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.”**

“Artículo 56°.- Los cargos de Director de Escuelas de Educación Especial según su Orientación, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- **Vicedirector titular de Escuelas de Educación Especial.**
- **Maestro titular de Ciclo o Sección de Escuelas de Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, como titular, interino o suplente, con el título específico de la Orientación. Entiéndase por títulos específicos de la Orientación a los títulos docentes (según el anexo de títulos) para cada una de las orientaciones, a saber:**

- **Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.**
- **Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.**
- **Maestro de ciclo para Irregulares Motores.**
- **Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.**
- **Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente en la Modalidad de Educación Especial, en concurrencia de título con la orientación a concursar.**

Para la Modalidad Educación Especial se confeccionara un listado único por orden de mérito quedando intercalados los docentes de las distintas orientaciones que aprobaron el concurso, pudiendo optar por los cargos de escuelas según su orientación específica o escuelas que pertenezcan a más de una orientación o a múltiples orientaciones.”

“Artículo 57°.- Los cargos de Vicedirector de las Escuelas de Nivel Inicial se

cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Maestro Titular de Sección de Nivel Inicial con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en el Nivel como titular, interino o suplente.*
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de Nivel Inicial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Inicial como titular, interino o suplente.”*

“Artículo 58°.- Los cargos de Vicedirector de las Escuelas de Nivel Primario se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Maestro de Grado Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, como titular, interino o suplente.*
- Maestro Bibliotecario Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias como titular, interino o suplente.*
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) en Escuelas de Nivel Primario, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Primario como titular, interino o suplente.”*

“Artículo 59°.- Los cargos de Vicedirector de Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición, y los requisitos para optar por ellos deberán ser:

- Maestro de Grado, Sección o Ciclo Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia*
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Hospitalaria Domiciliaria, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.”*

“Artículo 60°.- Los cargos de Vicedirector de Escuelas para Jóvenes y Adultos se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición, y para optar por ellos se requerirá ser:

- Maestro de Ciclo titular de Escuelas para Jóvenes y Adultos, con siete (7) años de antigüedad en la docencia.*
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Jóvenes y Adultos, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.”*

“Artículo 61°.- Los cargos de Vicedirector de Escuelas de Educación Especial según su Orientación, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos se requerirá ser

- Maestro Titular de Ciclo, o Sección de Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la modalidad, como titular, interino o suplente, con el título específico de la Orientación. Entiéndase por títulos específicos de la Orientación a los títulos docentes (según el anexo de títulos) para cada una de las orientaciones, a saber:*
- Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.*
- Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.*
- Maestro de ciclo para Irregulares Motores.*

- **Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.**
- **Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente en la Modalidad de Educación Especial, en concurrencia de título con la orientación a concursar.**

Para la Modalidad Educación Especial se confeccionara un listado único por orden de mérito quedando intercalados los docentes de las distintas orientaciones que aprobaron el concurso, pudiendo optar por los cargos de escuelas según su orientación específica o escuelas que pertenezcan a más de una orientación o a múltiples orientaciones.”

“Artículo 62°.- Cuando no se presentare un diez por ciento (10%) más de aspirantes que el de vacantes a cubrir, se prescindirá del requisito de antigüedad en los términos de la presente Ley, en el Nivel, Modalidad u Orientación previsto en los artículos respectivos. El postulante deberá acreditar como mínimo, cinco (5) años de antigüedad en la docencia.”

“Artículo 63°.- El docente que aprobó el Concurso y que no obtuvo la adjudicación del cargo titular, será considerado como excedente por el término de un (1) año, quedando en el listado por estricto orden de mérito. El citado excedente capacitado podrá elegir en el plazo establecido precedentemente y a los fines de su titularización, aquellos cargos vacantes que se generen por creación, renuncias particulares o jubilación que cuenten con su respectivo acto administrativo. Aquel docente que hubiere aprobado y no accedió al cargo titular en el plazo estipulado, obtendrá un (1) punto en concepto de capacitación.”

“Artículo 64°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Listado de docentes considerado como excedente capacitado por aplicación del Artículo 42° de la Ley VIII N° 94 tendrá vigencia hasta el 1 de Marzo del 2015.”

Artículo 2°.- Modificase el artículo 41 de la Ley VIII N° 20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41.- El personal docente en situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad, tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época menos en el último mes del curso escolar. Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía y denominación entre dos (2) o más miembros del personal docente. No podrán acordarse permutas cuando alguno de los interesados haya iniciado los trámites a fin de acogerse a la Jubilación Ordinaria Docente, por lo que deberán presentar certificado expedido por el ISSyS. Cuando las permutas tengan carácter interjurisdiccional se ajustarán a los respectivos convenios.”

Artículo 3°.- Modificase el artículo N° 42 de la Ley VIII N° 20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42.- La totalidad de las vacantes de personal directivo y técnico de Supervisión, previa ubicación del personal en disponibilidad y a reincorporar, se ofrecerá simultáneamente para traslados y ascensos.

Los concursos conforme lo normado en este Estatuto y su reglamentación se realizarán durante el año en oportunidad que se produzcan las vacantes, procurando su mayor y pronta cobertura con personal titular.

Las vacantes no cubiertas por traslados y las que surjan como consecuencia de éstos siempre que pertenezcan a la misma Seccional en que se realiza el concurso, se adjudicarán por orden de clasificación entre los aspirantes que aprueben el curso de ascenso correspondiente a la jerarquía de los cargos por cubrir.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir y los recaudos a cumplir que aseguren: la debida y oportuna difusión de la convocatoria a concurso; el conocimiento de la forma y resultado de la clasificación de los aspirantes y el derecho de éstos de interponer válidamente en su caso, los reclamos pertinentes.”

-

Artículo 4º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

**RAÚL ALEJANDRO
FERNÁNDEZ
Dr. HÉCTOR CLAUDIO TROTTA
Secretario**

**Habilitado
Vicepresidente 1º
Honorable
Legislatura
Honorable Legislatura
de la Provincia del
Chubut
Provincia del Chubut**

de la